



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección administrativa de primera Enseñanza de León. — *Circulares.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Escuelas privadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto de 1 de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, que doña Lucía Delfina Suárez González, en representación de la Asociación Católica de padres de familia de la Diócesis de León, ha solicitado autorización para establecer en Colegio de Primera Ense-

ñanza, no oficial, en la calle de Fajeros, número 5, de esta ciudad, y ha presentado al efecto en esta Sección el oportuno expediente, por triplicado, con los documentos y certificaciones que se requieren por la legislación vigente.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, y se presentarán en esta Sección en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1 de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL que doña Josefa Francisca Sánchez Feo, en representación del Excelentísimo y Reverendísimo señor Ovispo de León, ha solicitado autorización para establecer un Colegio de Primera Enseñanza, no oficial, en la calle de Guzmán el Bueno, número 16, de esta ciudad, y ha presentado en esta Sección el oportuno expediente, por triplicado, con los documentos y certificaciones que se requieren por la legislación vigente.

Lo que se anuncia a los efectos de

las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, y se presentarán en esta Sección en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Circular importante referente al libro de ventas

Próximo a terminar el actual año económico, se recuerda a todos los industriales y comerciantes sujetos a llevar el libro de ventas, la obligación en que se hallan de presentar dentro del próximo mes de Enero, la declaración jurada del importe a que hayan ascendido las ventas u operaciones realizadas durante el año de 1933, los residentes en esta capital, en la Administración y en la Alcaldía correspondiente, los de fuera.

Al propio tiempo se advierte, que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual (*Gaceta* del 19), desde 1.º de Enero de 1931, los únicos industriales y comerciantes que continuarán sujetos a la obligación de llevar el Libro de Ventas y presentación de declaraciones, son los que

figuran matriculados en algunas de las tarifas, clases y epígrafes que a continuación se detallan:

Tarifa primera. Clase 1.^a a la 7.^a, ambas inclusive, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase cuarta; 12, 13, 14 y 18 de la clase quinta; 6 y 7 de la clase sexta, y 5, 7, 8 y 9 de la clase séptima.

En la sección 2.^a de la misma tarifa, todos los industriales de la misma a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección tercera de la misma tarifa, los comprendidos en la clase cuarta; cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

Tarifa segunda. Los del número 6 de la clase primera, los de la clase tercera, excepto los epígrafes 9 bis, al 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de clase cuarta de la misma tarifa.

Tarifa tercera. Todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

Tarifa cuarta. Todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la tercera y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Esta Administración de Rentas públicas espera de la actividad y celo de los señores Alcaldes, que por cuantos medios estén a su alcance, hagan llegar el contenido de esta circular a los industriales de su respectivo Ayuntamiento.

León, 18 de Diciembre de 1933.—El Administrador de Rentas, Máximo Sánz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gradefes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1934, conforme lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto, con el objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen en el plazo de quince días; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gradefes, 15 de Diciembre de 1933. El Alcalde, Lino Población.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovina

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, con el fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Santovenia, 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Felipe Villanueva.

Ayuntamiento de Carucedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán interponerse contra el mismo, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se consideren justas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, y por las causas que dicho artículo señala.

Carucedo, a 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Asimismo se halla expuesto al público por el mismo plazo, la ordenanza para la exacción del repartimiento general de utilidades en este municipio.

Acordada, en principio, por este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna Dalga, 14 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Ezequiel Bailez.

Ayuntamiento de Noceda

El padrón para el arbitrio sobre la venta de bebidas para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Noceda, 15 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Habiendo quedado sin efecto la subasta del arriendo del Teatro Villafranquino de esta localidad, anunciada para el 12 del actual, se hace público que, en virtud de acuerdo adoptado en sesión del 16 de los corrientes, se celebrará nueva subasta para dicho arriendo, bajo el mismo pliego de bases y condiciones que se se determinan en el anuncio de 27 de Noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 281 de fecha 2 del presente mes, sin otra limitación que la concerniente al tipo del arriendo, que se fija en 4.220,80 pesetas, y que la subasta se celebrará el día 27 del mes en curso, en el Salón Consistorial, a las once horas.

Villafranca del Bierzo, 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Paulino P. Casal,

Al objeto de confeccionar el presupuesto para cubrir las atenciones de Justicia del partido, y que ha de regir para el año 1934, se convoca a Junta de partido, que tendrá lugar a las once horas del 26 del corriente en el Salón Consistorial, a fin de que asistan los Sres. Alcaldes o sus representantes debidamente autorizados, y, de no haber número en primera convocatoria, quedan citados para la segunda, que será en el mismo sitio y a la misma hora el 30 del mes de la fecha.

Villafranca del Bierzo, 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones-Presidente de la Junta, Paulino P. Casal.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, para atender a

los pagos del mobiliario de la Escuela de nueva creación de niñas, y reparaciones de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Villamoratiel de las Matas, a 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Benito Casado.

Ayuntamiento de Villabraz

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Villabraz, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Anselmo Barrientos,

Ayuntamiento de Las Omañas

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial formados en este Ayuntamiento para el año de 1934, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Las Omañas, 15 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto García Díaz.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde

la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villarejo de Orbigo, a 15 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Gallego.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de la Sala Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 185.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos como demandante por D. Jesús Díez Rodríguez, mayor de edad, casado, minero de oficio y vecino de La Robla, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Fernando Garralda Valcárcel, y como demandados por la Sociedad «Valdés y Compañía», domiciliada en León, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez y defendida por el Letrado D. Jesús Sáez Escobar; y D. Esteban Suárez García, labrador y vecino de Llanos de Alba, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio o bienes embargados por la Sociedad demandada, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en veintisiete de Mayo del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición al apelante de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintisiete de Mayo del año actual dictó el Juez de primera instancia de León, por la que desesti-

mando la demanda origen de este juicio y dando lugar a la reconvencción declaró no haber lugar a la tercería de dominio promovida por don Jesús Díez Rodríguez, por inexistencia como simulado del contrato de aparcería y arrendamiento en que venía fundado y que fué otorgado por él a favor de D. Esteban Suárez con fecha primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante documento privado que se elevó a público por la escritura otorgada ante el Notario de la Vecilla, D. Luis Fernández Fernández, con fecha quince de Enero de mil novecientos treinta y dos y número veintiuno de su protocolo; imponiendo al actor todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Esteban Suárez García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Seneda.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., (ilegible).

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Jesús García Rodríguez, Juez municipal ejerciente de primera instancia del partido de La Vecilla por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda se tramita expediente de dominio instado por el Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y representación de D. José Fuertes Alvarez y su esposa D.^a Victoria Fuertes Criado, sobre la siguiente finca.

Una finca rústica, prado y tierra, dedicada a labrantío, en término de esta villa de La Vecilla y sitio de Cerrado de la Fuente, cercada de seto

vivo con bastante arbolado de chopo, cabida de venticuatro heminas, o sea una hectárea, ochenta y seis área y venticuatro centiáreas que linda: al Norte, de Pedro Ferreras antes herederos de D. Leandro Mateo, herederos de Andrés Blanco y de Roque Fernández; Sur, de Avelino González, de herederos de Dorotea Rodríguez antes de Isidoro González y de Rafael Fernández; Este, de Pedro Ferreras Boñar antes de D. Leandro Mateo y de Tomasa Rodríguez y Oeste, Benigno Diez, Avelino González, Amalia Fernández y Tomasa Rodríguez.

La relacionada finca la adquirió D. Santiago Fuertes Criado padre de su representada, por compra en documento privado de fecha veintiuno de Agosto de 1905, de D. Emilio; doña Tomasa; D. Federico y María de la Paz García Robles; en nombre propio y además el primero con autorización y poder de sus hermanos Eduardo y Nicanor García Robles, todos en concepto de herederos de D. Lino García Rivas Fernández, vecino que fue de esta localidad y que dicho señor se la había hipotecado al D. Santiago Fuertes en escritura pública de 16 de Junio de 1896 en cantidad de tres mil pesetas por término de cuatro años con el interés anual de un seis por ciento, que no habiéndole satisfecho ascendía la deuda a un total de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas cantidad, en que le fue adjudicada en el documento privado mencionado, apareciendo de la certificación del Registro, constituida sobre dicha finca hipoteca especial en garantía de tres mil pesetas y pago de sus intereses a favor de D. Santiago Fuertes Criado; no apareciendo ningún otro derecho real o gravamen sobre dicha finca en cuyo expediente se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. García.—La Vecilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Dada cuenta, se tiene por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompaña y por parte al Procurador D. Florencio García Miguel en nombre y representación de D. José Fuertes Alvarez y su esposa D.^a Victoria Fuertes Criado y con el que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestos por la ley y del escrito inicial de este expediente y docu-

mentos acompañados dese traslado al fiscal y con citación de D. Emilio, D.^a Ramona, D. Federico, D.^a María de la Paz y D. Nicanor García Robles como herederos de D. Lino García Rivas de quien proceden los bienes y de los colindantes, Pedro Ferreras, antes herederos de Leandro Mateo, herederos de Andrés Blanco y de Roque Fernández; de Avelino González, de herederos de Dorotea Rodríguez; antes de Isidoro González y de Rafael Fernández, Este, de Pedro Ferreras Boñar, antes de D. Leandro Mateo y de Tomasa Rodríguez y Oeste, de Benigno Diez; Avelino González; Amalia Fernández y Tomasa Rodríguez; se admiten todas las pruebas propuestas las que se declaran pertinentes y las que deberán practicarse en unión de todas las demas y que puedan presentarse en el término de ciento ochenta días, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita por medio de edictos que se fijaran en la parte exterior de este juzgado en cuya cabeza de partido radica la finca, casas consistoriales de este Ayuntamiento y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezcan, si quieren, a alegar su derecho señalándose para que tenga lugar la información testifical ofrecida el día dieciséis de Enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado con citación fiscal y para que tenga lugar lo acordado expidase lo necesario devolviendo al recurrente copia de escritura de poder dejada a continuación nota suficientemente expresiva. Proveído y firma por don Jesús García Rodríguez, Juez municipal ejerciente de primera instancia del partido de la Vecilla por vacante del Juzgado doy fe.—Jesús García.—Ante mí.—Carmelo Molins, —Rubricados».

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, así como a todas aquellas que en la providencia relacionan y cuyo paradero sea desconocido y posibles herederos de las que el solicitante trae su derecho por haber fallecido la mayoría e ignorar su paradero de otras ni de quienes sean sus herederos sin perjuicio de la citación personal de las

que sean conocidas e insertar por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en la, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—

Jesús García.—Carmelo Molins.

O. P.—593.



Requisitoria

Muiños, Abilio, de 29 años, soltero, natural de Puente Caldelas (Pontevedra), cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por estafa y hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir treinta días de arresto menor a que fué condenado y a hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 205 del Sindicato Agrícola de Contratación y Crédito de Sahagún, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. P. P.—593.

Habiéndose extraviado la libreta núm. 51.422 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. P. P.—594.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1933